



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

Dictamen: 835

Asunto: Expediente 1306 del  
Municipio de Iniciativa de Ley de  
Ingresos 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

27 FEB 2024

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 835**

**Expediente número: 1306**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Sóberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA.

DIP. FREDY GIL PINEDA

DIP. JUAN ALONSO SIERRA

DIP. JAVIER CABALLERO

DIP. JAVIER JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELO VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

2

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. EDDY GIL PINELCO~~

~~DIP. LUIS FERNANDO SERRANO~~

DIP. ANA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN 1.- MARCO JURÍDICO

- FEDERAL
- Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos Artículo 31.

Son obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

III...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



~~DIP. REDIL GIL  
PINELO~~

~~DIP. LUIS ALONSO  
SILVERIO~~

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ/ERVANTES

DIP. ANGEL CAROCCO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo... Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...

- Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública...

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios

~~DIP. EDDY PINEL~~

~~DIP. LAURA GONSO SIAROMO~~

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. RENATA GIGIONA JIMENEZ BERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROL MELGORIASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Título II Reglas de Disciplina Financiera

#### Capítulo I Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas

**Artículo 5.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsiguientes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial

~~DIP. EDDY PINEL~~

~~DIP. LUIS ALONSO SARAGO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVANES~~

DIP. ANGELICA RIGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente...

### Título II Reglas de Disciplina Financiera

#### Capítulo II Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

**Artículo 18.** Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos... se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislatura local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

6

Las Leyes de Ingresos... deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos...:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica...

II...

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

~~DIP. REDDA  
RINELE GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO  
SILVERIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERON VARGAS~~

~~DIP. REVIN VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANCELICA ROCIO  
MELGORIASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Título III De la Deuda Pública y las Obligaciones

Para el caso de financiamientos u obligaciones deberán considerar lo establecido en los Capítulos I, II, IV y VI de esta Ley.

- Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

2o. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

DIP. EDUARDO  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ LEONARDO  
SANTARONIC  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; ...

### ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca Artículo 22.- Son obligaciones

de los habitantes del Estado:

I...

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su

DIP. REDD GIL  
PINELO  
SECRETARÍA

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVERO  
SECRETARÍA

DIP. LILIANA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REMA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cargo...

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios...

- Ley de Deuda Pública

**Artículo 16.** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones ...

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 30.** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

- Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca **Artículo 28.** Son

obligaciones de los ciudadanos del

Municipio:

I...

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas...

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIP. REDD. TIL  
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JUJISAFONSO  
SILVARRIOM~~

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYNA GIGORIA  
JIMENEZ CRANTIES~~

DIP. ANGELICAR GONZALEZ  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

## POLITICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.

~~DIP. PEDRO GONZALEZ  
DIP. PEDRO GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS ALFONSO  
DIP. JESUS ALFONSO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ DE SANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento del Municipio tiene la obligación de fundamentar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipales, en otras palabras, deben respaldar y fundamentar adecuadamente las propuestas relacionadas con conceptos, premisas o situaciones que conlleven una carga tributaria o gravamen para los contribuyentes, así como los incrementos a dichos conceptos. Este enfoque persigue la finalidad de otorgar una mayor transparencia y seguridad a los contribuyentes respecto a las contribuciones estipuladas en la Ley de Ingresos Municipales. Es de señalarse que, en caso necesario, debe incluirse en la exposición de motivos: planteamiento detallado de la problemática, alternativas posibles, antecedentes relevantes, justificaciones, razonamientos, objetivos buscados, viabilidad de la propuesta y fuentes de referencia.

En la exposición de motivos de la Ley de Ingresos Municipales debe describirse de forma clara las justificaciones de los siguientes casos:

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipales, los cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.
- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
- Impuestos adicionales o especiales.

## 2. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024.

Como parte de las atribuciones que corresponden al Municipio, está la facultad recaudatoria, es decir, que sustentado en el artículo 115 Constitucional está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios los

~~DIP. REDD GL  
PINE LGO~~

~~DIP. JUAN ALFONSO  
MARRON~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CASANYES~~

~~DIP. ANIBAL CARPIO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cuales se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal o estatal a través de la Ley de Coordinación Fiscal vía participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales; recursos que, por su uso, se puede denominar de libre disposición y etiquetado. Con base a lo establecido en la presente Ley; los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo contribuyendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

Ahora bien, el objetivo principal de la presente iniciativa es la siguiente:

- I. Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. **Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.**
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. **Que las contribuciones sean estables para el manejo transparente y confiable de la recaudación.**

12

### 3. ESTRATEGIAS A IMPLEMENTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Que en el ejercicio fiscal 2024, las estrategias planteadas para mejorar la recaudación de los ingresos fiscales, se orientará dando prioridad al concepto más importante de la recaudación de los Ingresos propios, realizando lo siguiente:

- I. *Depurar el padrón catastral mediante una revisión exhaustiva de campo y de archivo, con el propósito de eliminar las cuentas catastrales duplicadas.*
- II. *Realizar campañas de estímulos fiscales en materia de impuesto predial, esto con la finalidad de incentivar a los contribuyentes en cumplimiento con el pago de sus obligaciones fiscales y con ello disminuir la cartera de morosidad que existe actualmente.*

Con las estrategias señaladas, se puede enfocar que dichos recursos van encaminados al cumplimiento de metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados. Derivado de lo anterior, las

DIP. FEDDO GIL  
PINEL GONZALEZ

DIP. DR. ALFONSO  
SILVANO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
MUNIZ CAVALANES

DIP. ANGEL CARRO  
MEJORA SOJER

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

autoridades municipales se obligan constantemente en mejorar la recaudación municipal con el objetivo de cubrir las necesidades que aqueja a la comunidad.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente vertidas la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del Municipio de San Luis Amatlán, motivo por el cual nos permitimos someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de

~~DIP. JESÚS ALEJANDRO PINEDA GÓMEZ  
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS ALEJANDRO PINEDA GÓMEZ  
SECRETARÍA~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VAQUÉZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA.

DIP. FEDERICO PINEDA  
SECRETARIO

DIP. ALFONSO SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. TANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

15

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. EDDY TELLO PINEDA~~

~~DIP. ALONSO ALVARADO~~

DIP. TANIA CABALLERO VARRÓN

DIP. REYNA GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA RÓGIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA.**

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.



DIP. FREDY EL PINO  
DIP. DAVID

DIP. ALFONSO  
DIP. CAROLINA

DIP. TANA  
DIP. GABRIEL

DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROLINA  
DIP. MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. FERRIS LEONSO SANCHEZ~~

DIP. TANIA GARCERAN VARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ ARYANTES

DIP. ANGEL CARROCCO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

DIP. PEDRO GIL  
PINTEA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVANO

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos; Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

~~DIP. DY GIL  
PINZARGAR~~

~~DIP. ALEJANDRO  
SANTANA~~

DIP. TANI  
GABALLERINARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA FLORES  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a. En efectivo, y b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GARCÍA~~

~~DIP. LEONSO ROMO~~

DIP. TANIA GABALLERON VARRO

DIP. REYNA STORHA JIMENEZ GRANJES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO PINO GONZÁLEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ PINO

21

| Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024       |                           |
| <b>Total</b>  | <b>\$5,838,635.32</b>     |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>\$26,796.15</b>        |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                     | \$26,796.15               |
| Impuesto Predial  | \$26,796.15               |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>\$70,524.90</b>        |
| Derechos por Prestación de Servicios                              | \$70,524.90               |
| Alumbrado Publico   | \$36,225.00               |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                     | \$8,424.90                |
| Agua Potable, Drenaje y Sanitario                                 | \$7,659.00                |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar)        | \$18,216.00               |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>\$3,105.00</b>         |
| Productos Financieros   | \$3,105.00                |
| Productos financieros Ramo 28                                     | \$517.50                  |
| Productos financieros Fondo III                                   | \$517.50                  |

DIP. ESTANISLAO CABALLERONAVARRO

DIP. REMANUEL VICTORIA JIMENEZ CASALES

DIP. ANTONIO GARCÍA MELCHOR CASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Productos financieros Fondo IV  | \$517.50              |
| Productos financieros Convenios Federales   | \$517.50              |
| Productos financieros Convenios Estatales   | \$517.50              |
| Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios  | \$517.50              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>\$15,939.00</b>    |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>\$15,939.00</b>    |
| Multas  | \$1,449.00            |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | \$14,490.00           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>               | <b>\$5,722,270.27</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>\$2,092,350.19</b> |
| Fondo General de Participaciones  | \$1,332,987.75        |
| Fondo de Fomento Municipal  | \$611,041.44          |
| Fondo Municipal de Compensación   | \$22,861.06           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | \$18,214.40           |
| ISR sobre Salarios  | \$1,447.73            |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | \$22,322.76           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | \$71,462.27           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | \$7,346.78            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | \$4,666.02            |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>\$3,629,919.08</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | \$2,910,811.90        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$719,107.17          |
| <b>Convenios</b>  | <b>\$1.00</b>         |
| Programas federales   | \$1.00                |

22

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

DIP. FREDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALONSO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN  
SECRETARÍA

DIP. RENATA  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO ÚNICO

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a. Cuando no exista propietario;
  - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c. Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FREDY GIL  
PIN DA GIL  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
ALVARO ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. INEVA VICTORIA  
JIMENEZ GARZANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

24

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de impuesto anual.

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO  
SARDO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERÓN VARGAS~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJÍA VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rustico         | 1UMA |

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

25

Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

I. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 30 %, 20% y 10% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente ejercicio fiscal;

II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente.

III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad

DIP. REDDY  
PINEA  
GOPAL

DIP. JESUS  
GONSO  
SILVANO  
ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REINA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
CERVANTES

DIP. ANGÉLICA  
ROCÍO  
MECHOR  
VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Con base en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Ayuntamiento se reserva el derecho para determinar las cuotas a pagar por este impuesto de los predios que se ubiquen en fraccionamientos.

26

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 16.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

~~DIP. FEDIL  
PINELO~~

~~DIP. JES. LEONSO  
ROMO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERÓN VARRO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 17.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 19.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.                     | \$5.00         |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | \$30.00        |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón  | \$30.00        |

**Artículo 20.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

~~DIP. ERIBERTO GIL  
DIP. ERIBERTO GIL  
DIP. ERIBERTO GIL~~

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO  
DIP. JOSÉ ALEJANDRO  
DIP. JOSÉ ALEJANDRO~~

~~DIP. JUANITA  
DIP. JUANITA  
DIP. JUANITA~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO  
DIP. ANGEL CAROLIO  
DIP. ANGEL CAROLIO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Tercera

#### Agua Potable

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 23.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable         | Domestico        | \$120.00       | Anual        |
| II. Conexión a la red de agua potable | Domestico        | \$200.00       | Por evento   |

28

### Sección Cuarta

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 24.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$1,000.00     |

DIP. REDDIL  
PINEARGO

DIP. JUISA  
SILVANO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA  
JIMENEZ

DIP. ANGELICA  
MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 25.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 26.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO II

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

##### Sección Primera

##### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 27.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

##### Sección Segunda

##### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 28.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

##### Sección Tercera

##### Productos Financieros del Fondo IV



*[Handwritten signature]*  
DIP. REDDY  
PINE & GOR

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESUS  
ESTRADA  
DIP. JESUS  
ESTRADA

DIP. JANA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. EMMA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
CERVANTES

DIP. ANGELICA  
RODOLFO  
MELCHOR  
VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 29.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 30.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 31.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Estatales; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 32.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán

DIP. EDDY TI  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ GONSO  
SANTAROMÁ

DIP. TANIA  
CABALLERONARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGEL CROCIO  
MELCHOR VAQUERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 33.** El importe para considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 34.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Primera.

#### Multas

**Artículo 35.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| I. Multas en materia de Medio Ambiente   | Cuota en pesos |            |
|--|----------------|------------|
|  | Mínimo         | Máximo     |
| Concepto   |                |            |
| A. Tirar basura en la vía pública  | \$500.00       | \$1,000.00 |
| B. Cortar o dañar árboles en la vía pública sin permiso  | \$500.00       | \$3,000.00 |
| C. Por hacer mal uso o aprovechamiento de los recursos naturales de la población (agua, rio, arroyo, arboles, sueldos) | \$300.00       | \$1,000.00 |

~~DIP. PEDRO PINERO~~

~~DIP. FIDELIS LEONSO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO VARRIO~~

~~DIP. REYNA GIGORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELGOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|                                 |          |            |
|---------------------------------|----------|------------|
| D. Por uso irracional del agua. | \$300.00 | \$1,000.00 |
|---------------------------------|----------|------------|

| II. Multas Administrativas   | Cuota en pesos |            |
|--|----------------|------------|
|  | Concepto       | Mínimo     |
| A. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso  | \$300.00       | \$500.00   |
| B. Orinar y/o defecar en la vía pública.   | \$300.00       | \$1,000.00 |
| C. Faltas a la moral (actos sexuales en la vía pública)  | \$500.00       | \$1,000.00 |
| D. Por agredir verbalmente a la autoridad municipal o a los cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones.                          | \$500.00       | \$1,500.00 |
| E. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad dentro de la población a más de 20 kilómetros por hora.                                  | \$840.00       | \$1,000.00 |
| F. Por conducir en estado de ebriedad  | \$300.00       | \$1,000.00 |
| G. Quien sorprenda cortando palmas para fines de negocio   | \$600.00       | \$800.00   |
| H. Atentar contra la infraestructura de agua potable, drenaje y alumbrado publico  | \$500.00       | \$1,000.00 |
| I. Por construir sin permiso de la autoridad municipal   | \$250.00       | \$500.00   |
| J. No contar con permiso de alineación de calle.   | \$500.00       | \$1,000.00 |
| K. Colocar topes en la vía pública para frenar velocidad de los vehículos de motor sin permiso de la autoridad municipal.                    | \$480.00       | \$1,000.00 |
| L. Por dejar animales sueltos en la vía pública.   | \$500.00       | \$1,000.00 |
| M. Vandalismo como pintar calles, jardines, edificios públicos y/o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los particulares | \$200.00       |            |

~~DIP. REDYANAL  
PINEA GONZALEZ~~

~~DIP. FELIX ALFONSO  
SILVERO~~

~~DIP. TANIA  
GABALERONAVARRO~~

~~DIP. REYNALDORA  
JIMENEZ CERANZANES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |  |            |            |
|--|--|------------|------------|
| en su caso.  |  |            | \$500.00   |
| N. Consumir bebidas alcohólicas, afuera o dentro de las instituciones educativas, de salud, religiosas o en las oficinas de las autoridades municipales. |  | \$1,000.00 | \$1,500.00 |
| O. Tomas de agua sin permiso de la autoridad municipal.  |  | \$840.00   | \$1,200.00 |

~~DIP. FREDDY GIL PINO~~

~~DIP. JESÚS AFRONSO PINO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDINA JIMENEZ ORTIZ

DIP. ANGEL CARBONEL MELCHOR VÁSQUEZ

**Artículo 36.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 38.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 39.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 40.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 41.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Artículo 42.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 43.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

34

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 44.** El Municipio percibirá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| CONCEPTO   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I.- Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora y volteo) | \$300.00       | Por hora     |

~~DIP. PEDRO GIL PINEA GO~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVERADO~~

~~DIP. JANA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL GARCIO MELGON YASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO SEXTO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I

### PARTICIPACIONES

**Artículo 45.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

#### Sección Primera

#### Fondo General para Participaciones

**Artículo 46.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

#### Sección Segunda

#### Fondo de Fomento Municipal.

**Artículo 47.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

#### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones.

~~DIP. PEDRO JOSÉ PINA GARCÍA~~

~~DIP. JESÚS GONSO SÁNCHEZ ROMO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELÉNDEZ HORVÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 48.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

Artículo 49.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Quinta

#### I.S.R. sobre salarios.

Artículo 50.- El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

36

### Sección Sexta

#### Participaciones por Impuestos Especiales.

Artículo 51.- El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Séptima

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 52.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Octava

#### Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

DIP. PEDRO  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LUIS FERNANDO  
SANTAROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 53.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Novena

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**Artículo 54.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

### Sección Decima

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 55.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

## CAPÍTULO II

### APORTACIONES

**Artículo 56.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III

### CONVENIOS

**DIP. JESÚS GIL  
CABALLERO**

**DIP. JUAN CARLOS  
MARTÍNEZ**

**DIP. TANIA  
CABALLERO**

**DIP. ANA VICTORIA  
JIMÉNEZ**

**DIP. ANGÉLICA  
VÁSQUEZ**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 57.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### CAPÍTULO IV

#### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 58.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### TRANSITORIOS

38

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos*

DIP. FREDY GIL  
FINANCIERAS

DIP. JOSÉ ALFONSO  
CARRARRO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYMA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### Anexo I

#### Municipio Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam.

#### Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

| Objetivo Anual  | Estrategias   | Metas  |
|---|---|--|
| La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo. | a) Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. | Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones. |
|   | b) Actualizar el padrón de contribuyentes municipal   |  |
|   | c) Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados  |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Yucuyachi, Distrito Silacayoápam, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDY GIL PINO  
DIP. DAVID TORRES

DIP. ALFONSO ALVARADO  
DIP. ALVARADO

DIP. JUANITA CABALLERO NAVARRO  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARREÑO MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. CARREÑO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo II

Municipio Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca

#### Proyecciones de Ingresos

(Pesos)

(Cifras Nominales)

| Concepto   | 2024                  | 2025                  | 2026                  |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>                               | <b>\$2,208,715.24</b> | <b>\$2,165,582.45</b> | <b>\$2,366,030.98</b> |
| A Impuestos  | \$26,796.15           | \$27,734.02           | \$28,704.71           |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| C Contribuciones de Mejoras  | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| D Derechos   | \$70,524.90           | \$72,993.27           | \$75,548.04           |
| E Productos  | \$3,105.00            | \$3,213.68            | \$3,326.15            |
| F Aprovechamientos   | \$15,939.00           | \$16,496.87           | \$17,074.26           |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                          | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| H Participaciones  | \$2,092,350.19        | \$2,165,582.45        | \$2,241,377.83        |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| J Transferencias   | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| K Convenios  | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>                         | <b>\$3,629,920.08</b> | <b>\$3,756,967.25</b> | <b>\$3,888,461.07</b> |
| A Aportaciones   | \$3,629,919.08        | \$3,756,966.25        | \$3,888,460.07        |
| B Convenios  | \$1.00                | \$1.00                | \$1.00                |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                       | <b>\$0.00</b>         | <b>\$0.00</b>         | <b>\$0.00</b>         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                              | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>                               | <b>\$5,838,635.32</b> | <b>\$5,922,549.70</b> | <b>\$6,254,492.05</b> |
| <i>Datos informativos</i>  |                       |                       |                       |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente                   | \$2,208,715.24        | \$2,165,582.45        | \$2,366,030.98        |

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JOSE ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JANIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. IRAN VICIGRÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de Pago de Recursos de Libre Disposición

|  |                |                |                |
|--|----------------|----------------|----------------|
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$3,629,920.08 | \$3,756,967.25 | \$3,888,461.07 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito Silacayoápam, para el ejercicio 2024

### Anexo III

Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito Silacayoápam, Oaxaca.

#### Resultados de Ingresos

(Pesos)

| Concepto   | 2021                  | 2022                  | 2023                  |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>           | <b>\$1,977,162.11</b> | <b>\$2,074,214.59</b> | <b>\$2,136,442.00</b> |
| A Impuestos                                      | \$25,200.20           | \$23,419.42           | \$24,123.00           |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| C Contribuciones de Mejoras                      | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| D Derechos                                       | \$44,586.10           | \$67,475.73           | \$69,500.00           |
| E Productos                                      | \$419.24              | \$349.51              | \$360.00              |
| F Aprovechamiento                                | \$0.00                | \$14,368.93           | \$14,800.00           |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| H Participaciones                                | \$1,906,956.57        | \$1,968,601.00        | \$2,027,659.00        |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| J Transferencias                                 | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| K Convenios                                      | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición            | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>    | <b>\$3,030,039.83</b> | <b>\$3,226,814.99</b> | <b>\$3,323,621.00</b> |
| A Aportaciones                                   | \$3,030,038.83        | \$3,226,813.99        | \$3,323,620.00        |
| B Convenios                                      | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| C Fondos Distintos de Aportaciones               | \$1.00                | \$1.00                | \$1.00                |

DIP. REDDIG PINEA GONZALEZ

DIP. LUIS SALFONSO NAVARRO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANJES

DIP. ANGEL GAROCHO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|                           |  |                       |                       |                       |
|---------------------------|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| D                         | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| 4                         | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | <b>\$5,007,201.94</b> | <b>\$5,301,029.58</b> | <b>\$5,460,063.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b> |  |                       |                       |                       |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$1,977,162.11        | \$2,074,214.59        | \$2,136,442.00        |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$3,030,039.83        | \$3,226,814.99        | \$3,323,621.00        |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito Silacayoápam, para el ejercicio 2024.

### Anexo IV

| CONCEPTO                                      | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                   | -                        | -               | \$5,838,635.32            |
| INGRESOS DE GESTIÓN                           | -                        | -               | \$116,365.05              |
| IMPUESTOS                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$26,796.15               |
| Impuestos sobre el Patrimonio                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$26,796.15               |
| Predial                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$26,796.15               |
| DERECHOS                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$70,524.90               |
| Derechos por Prestación de Servicios          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$70,524.90               |
| Alumbrado Publico                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$36,225.00               |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$8,424.90                |
| Agua Potable                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$7,659.00                |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$18,216.00               |
| PRODUCTOS                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$3,105.00                |

DIP. RED. PINEA

DIP. ALFONSO SILVANO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO SECRETARIA

DIP. VICTORIA MENDEZ GERVANTES SECRETARIA

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR CASQUEZ SECRETARIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Productos Financieros   | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$3,105.00            |
|---|--------------------|------------|-----------------------|
| Productos financieros Ramo 28   | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$517.50              |
| Productos financieros Fondo III   | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$517.50              |
| Productos financieros Fondo IV  | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$517.50              |
| Productos financieros Convenios Federales   | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$517.50              |
| Productos financieros Convenios Estatales   | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$517.50              |
| Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios  | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$517.50              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | Recursos Fiscales  | Corrientes | <b>\$15,939.00</b>    |
| <b>Aprovechamientos</b>   | Recursos Fiscales  | Corrientes | <b>\$15,939.00</b>    |
| Multas  | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$1,449.00            |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$14,490.00           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>               | Recursos Federales | Corrientes | <b>\$5,722,270.27</b> |
| <b>Participaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>\$2,092,350.19</b> |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales | Corrientes | \$1,332,987.75        |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | \$611,041.44          |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales | Corrientes | \$22,861.06           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | Recursos Federales | Corrientes | \$18,214.40           |
| ISR sobre Salarios  | Recursos Federales | Corrientes | \$1,447.73            |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales | Corrientes | \$22,322.76           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales | Corrientes | \$71,462.27           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | \$7,346.78            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | \$4,666.02            |
| <b>Aportaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>\$3,629,919.08</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | \$2,910,811.90        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$719,107.17          |
| Convenios   | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00                |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00                |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito Silacayoápam, para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. REDD  
DIP. PINEL  
DIP. PINEL

DIP. JUAN ALONSO  
DIP. JUAN ALONSO

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MECHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1306

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ